



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal

TUTELA 120404

Bogotá, D. C., tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el artículo 1° del Decreto 333 de 2021, modificatorio del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, y el Acuerdo 006 de 2002, se **AVOCA** por competencia la acción de tutela formulada por NÉSTOR FABIO MUÑOZ ARBELÁEZ, a través de apoderado, en procura del amparo de sus derechos fundamentales, presuntamente vulnerados por la Sala de Descongestión 3 de la Sala de Casación Laboral y la Sala Laboral del Tribunal Superior de Antioquia.

Así mismo, se dispone **VINCULAR** a Jaime Rodrigo Escobar López, Luz Ángela Escobar López, Clara Sofía Escobar López, Pablo César Escobar López, Aleyda López de Escobar, los herederos indeterminados de Inversiones “La Unión Ltda.”, la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías “Porvenir S.A.”, la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones, el Juzgado Laboral del Circuito de Puerto Berrío y las demás partes e intervinientes dentro del proceso ordinario laboral 055793105001201400271.

Acorde con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, **NOTIFÍQUESE** a los sujetos pasivos aludidos para que, dentro de las doce (12) horas siguientes, ejerzan el derecho de contradicción y se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

Por otra parte, **ADVIÉRTASE** que todas las respuestas que se deriven del presente trámite constitucional deben ser remitidas exclusivamente a los correos despenaltutelas002fg@cortesuprema.gov.co y despenal002hq@cortesuprema.gov.co, identificando el informe con el número interno asignado por esta Corporación a la demanda de tutela.

CÚMPLASE.


HUGO QUINTERO BERNATE

Magistrado

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA

Secretaria